

Medellín, septiembre de 2020

Señores
Acreedores
Ciudad

Asunto: Admisión Proceso de Reorganización Empresarial

EDUARDO GIRALDO DUQUE, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 71.774.819, obrando en mi condición de representante legal y, a su vez, como promotor de la sociedad **PROCESADORA DE HILOS ESPECIALES S.A.S. - PROHESA S.A.S.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Itagüí, Departamento de Antioquia e identificada con el NIT. 800.006.286-9 (En adelante, "*La Compañía*"), les comunico que, el pasado veintiuno (21) de septiembre de 2020, la sociedad que represento fue admitida al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan. Dicho proceso cursa en la Intendencia Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades – Bogotá –, mediante expediente 23.896. Como constancia de lo anterior, enviamos como anexo el correspondiente Auto Admisorio el cual fue notificado por estados el pasado veintidós (22) de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el auto admisorio al proceso de reorganización, comedidamente le informo y solicito:

1. Remitir a la Superintendencia de sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.
2. **A partir de la fecha, abstenerse de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.**
3. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley.
4. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
5. El señor EDUARDO GIRALDO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.774.819, fue nombrado para ejercer las funciones de promotor del referido proceso

de insolvencia. Es así, como ha dispuesto la siguiente dirección electrónica a través de la cual se canalizarán la información referida al proceso de reorganización: gerencia@prohesa.com.co

Sumado a lo dicho, es importante resaltar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006:

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo**; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

(...).

PARÁGRAFO 1o. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8o de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

PARÁGRAFO 2o. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el párrafo anterior

Teniendo en cuenta lo anterior, tanto el deudor como sus proveedores tienen prohibido pagar o pagarse deudas causadas con antelación a la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización. Por tanto, realizar compensaciones constituye una clara violación de la Ley 1116 de 2006, que puede acarrear: (i) una sanción para el acreedor que efectúa el acto contrario a la ley, de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (ii) la aplicación de la postergación del crédito a la que alude el artículo 69 de la Ley de Insolvencia.¹

Sumado a lo anterior, es importante recordar que la Ley 1116 de 2006 tiene como propósito la conservación de empresas viables. Conforme a lo anterior, comedidamente le solicitamos

¹ **Ley 1116 de 2006. Artículo 69.** *Créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial.* Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a: (...) 3. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial. (...) 7. Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley

abstenerse de ejecutar actos contrarios a la Ley 1116 de 2006 y que tenga como objeto u efecto satisfacer el pago de una obligación causada antes del veintidós (22) de septiembre de 2020. Dichas obligaciones serán pagadas en los términos del acuerdo de reorganización al que llegue la Compañía con sus acreedores.

Cordialmente,



EDUARDO GIRALDO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL
PROMOTOR
PROCESADORA DE HILOS ESPECIALES S.A.S. - PROHESA S.A.S.

Anexos:

1. Auto Admisorio al proceso de Reorganización de la sociedad PROCESADORA DE HILOS ESPECIALES S.A.S. - PROHESA S.A.S.